

CONSTANCIA: 16 de mayo de 2022, Existe solicitud de suspensión del proceso suscrito por ambas partes. Sírvase disponer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2019-00740-00

Vista la constancia de secretaría que antecede dentro del presente proceso de PERTENENCIA, promovido por CAROLINA UCHIMA ESPINOSA contra CONSUELO BETANCUR DE RESTREPO, se ha solicitado la suspensión del proceso hasta el 6 de septiembre del presente año, por posible acuerdo conciliatorio en el que la aquí demandada traditará en favor de la menor MARIA ANTONIA CASTAÑEDA UCHIMA el bien inmueble objeto del presente proceso.

Sobre la suspensión, establece el artículo 161 numeral 2° del Código General del Proceso, legislación que debe aplicarse en el caso concreto, que el Juez decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

“ 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

En el caso de autos, la suspensión del proceso es solicitada por las partes procesales iniciales, sin embargo, también existe la representación de las personas indeterminadas, en cabeza del curador ad litem GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ CARDONA, por lo que se le requerirá para que en dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto indique al Juzgado si está de acuerdo con la mentada suspensión.

NOTIFÍQUESE

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.081 del 17/05/2022

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8178560d834d1f81cf92ba9ef6153628bcf32dac5b0aa0199c049f05de5ea8**

Documento generado en 16/05/2022 04:59:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**